

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2021-00252-00  
PROCESO: ALIMENTOS  
DEMANDANTE: Kelly Jineth Paredes Castro  
Demandado: Andrés Fernando Olaya Vesga

Integrado el contradictorio y vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, sin que la parte demandante se haya pronunciado oportunamente, el Despacho dispone continuar con el trámite del correspondiente, en dentro del cual la demandante se pronunció, se convoca a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el **día martes quince (15) de marzo del presente año, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)** A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

#### **PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Se tendrán como tal las aportadas con la demanda y en su oportunidad se les dará el valor probatorio que corresponda.:

- Registros Civiles de Nacimiento de los menores I.P.P. y J.P.O.P.
- Certificado de la Administrador de Recursos del Sistema de Seguridad Social en salud y evidencia de la afiliación de los menores del caso.
- Recibos de Servicios Públicos

#### **Testimoniales:**

En cuanto a la prueba testimonial, la parte demandada solicita el no decreto de ésta ya que no reúnen los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P. alegando no se dijo lo que se pretende probar ni se indicó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados

El despacho no accede a lo solicitado por la parte demandada, ya que en la petición de la prueba si se informa el objeto el objeto de ésta, ya que indica que estos declararán sobre el estado en que se encuentran los menores y las necesidades de éstos. Además, aunque no se informaron sus direcciones donde pueden ser citados, siendo esta la finalidad de tal requisito, la parte demandante manifestó que personalmente los citarí para que asistan a la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretan los testimonios de JAVIER FERNANDO AVILA DAZA, HECTOR RAMIRO PAREDES GARCIA y LILIANA PATRICIA PAREDES CASTRO.

**Oficios:** Se solicita se oficie a la Empresa DIATECO, con el fin de que brinden información laboral del demandado. Teniendo en cuenta que ésta prueba fue ordenada en el auto admisorio de la demanda y fue solicitada mediante oficio, al cual no se ha dado respuesta, se requerirá a la Empresa con el fin de que con carácter urgente y con antelación a la fecha de la audiencia alleguen la certificación solicitada.

Las pruebas que se solicitaron con el escrito de contestación a las excepciones de mérito no se tendrán en cuenta, ya que como se dijo en el auto de fecha 02 de febrero, la respuesta fue emitida en forma extemporánea por anticipación.

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

**Documentales:** Se tendrán como tal las siguientes:

- Copia del documento de identidad del demandado.
- Certificado de envío del poder otorgado por el demandado
- Certificado de afiliación a la seguridad social de los menores del caso
- Certificado de pago de canon de arrendamiento
- Copia de servicios públicos e internet que debe pagar el demandado
- Comprobantes de pagos voluntarios de cuotas alimentarias a favor de los menores del caso
- Copia de recibos de pago de cuota alimentaria de noviembre y diciembre de 2021 efectuados por el demandado a favor de sus padres
- Recibos de compras para los menores.
- Copia de Acta de Conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de La Dorada en la cual se acuerda la cuota alimentaria que debe pagar el demandado a favor de sus padres.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de JOSE JOAQUIN OJAYA CARMONA y DIANA KATERINE CASTRO PIRACOA, quienes depondrán sobre los hechos que se enuncian en la solicitud de la prueba.

De igual forma se decreta el testimonio del señor RAUL FERNANDO MARTELO, de quien se informa es el actual compañero de la demandante, testimonio que se solicita con el fin de que declare todo lo que le conste en el proceso. La citación se hará por conducto de la demandante, ya que el demandado manifiesta no conocer el numero de contacto ni la dirección de éste

**De Oficio:** Se decretan los interrogatorios de la demandante y el demandado.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Temas, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'R' followed by a horizontal line extending to the right.

**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
Electrónico Nro.028 del 01 de marzo de 2021



Neyla A Bautista Serna

**Secretaria**